

RAD: 2022-00633
DEMANDANTE: MI RED BARRANQUILLA IPS S.A.S.
DEMANDADOS: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 16 de enero de 2023.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple integralmente con los requisitos instituidos en el artículo 82 del C.G.P. Veamos:

- El poder otorgado, no corresponde con los datos de la demanda, se evidencia error en cuanto al juzgado a quien va dirigido, seguidamente por el yerro en el nombre del demandante y demandado.

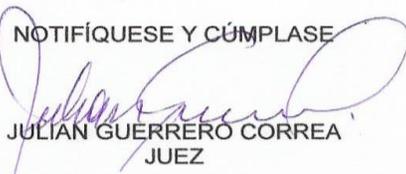
Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 6 del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por MI RED BARRANQUILLA IPS S.A.S. contra ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.